
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.894

Sábado 28 de Octubre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1294051

MINISTERIO DE SALUD

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD,
REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS**

Núm. 31.- Santiago, 30 de agosto de 2017.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario; en los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el DS N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en los memorando B34 N° 622 y B34 N° 626, ambos de 2017, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de este Ministerio; y

Considerando:

1. Que, el uso de escobilla para el lavado de manos puede ocasionar lesiones en la piel de los manipuladores de alimentos, afectando las condiciones higiénicas de la manipulación de los mismos.
2. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus recomendaciones de aseo para los manipuladores de alimentos, no considera el cepillado de manos.
3. Que, en relación a los microorganismos patógenos presentes en los alimentos de uso infantil, específicamente las fórmulas deshidratadas para niños menores de 12 meses, se hace necesario regular los parámetros microbiológicos de la bacteria *Cronobacter* spp, que puede causar graves enfermedades en lactantes menores de 1 año, por su alta capacidad de sobrevivir por periodos prolongados en alimentos de baja humedad.
4. Que, el Codex Alimentarius entrega recomendaciones de criterios microbiológicos para *Cronobacter* spp. en los preparados en polvo para lactantes.
5. Que, por lo dicho anteriormente, y las facultades que confiere el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; dicto el siguiente:

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1) Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente:

“Artículo 55.- El personal que manipula alimentos deberá lavarse siempre las manos cuando su nivel de limpieza pueda afectar la inocuidad de los alimentos, antes de iniciar el trabajo, inmediatamente después de haber hecho uso de los servicios higiénicos, después de manipular material contaminado y todas las veces que sea necesario”.

2) Sustitúyase el numeral 9.1 del artículo 173 por el siguiente:

“9.1.- FÓRMULAS DESHIDRATADAS PARA NIÑOS MENORES A 12 MESES.

Parámetro	Plan de muestreo		Límite por gramo			
	Categoría	Clases	n	c	m	M
Rcto. Aerobios Mesóf. (*)	5	3	5	2	10 ³	10 ⁴
Rcto. Aerobios Mesóf. (*)(**)	5	3	5	2	10 ³	5x10 ⁴
Coliformes	6	3	5	1	<3	20
E. coli	10	2	5	0	<3	---
B. cereus	8	3	5	1	10 ²	10 ³
C. perfringens (***)	8	3	5	1	10 ²	10 ³
S. aureus	8	3	5	1	10	10 ²
Salmonella en 25 g	11	2	10	0	---	---
Cronobacter spp. en 10 g	14	2	30	0	---	---

(*) Excepto para fórmulas con cultivos bacterianos.

(**) Considerar estos valores, sólo para fórmulas deshidratadas que no contienen leche.

(***) Sólo productos con carne”.

Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigencia 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 31 de 30-08-2017.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.